CENTRO EDUCATIVO BACHILLERATO EN BIENESTAR RURAL – CEBBR

Resolución No. 044 de 25 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía – SECOP II No. CEBBR-SA-MC-001-2025"

EL RECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO BACHILLERATO EN BIENESTAR RURAL – CEBBR, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación adoptado por la Entidad Territorial,

CONSIDERANDO

Que el **Centro Educativo Bachillerato en Bienestar Rural – CEBBR** dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía – SECOP II, identificado como CEBBR-SA-MC-001-2025, cuyo objeto contractual corresponde a la "SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTILES AL CENTRO EDUCATIVO BACHILLERATO EN BIENESTAR RURAL PARA SER ENTREGADOS EN SUS SEDES EDUCATIVAS; SEGÚN EL PRESUPUESTO OFICIAL Y LA OFERTA FAVORECIDA.", conforme al estudio previo y al pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2 y 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada procede para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y menor cuantía, requisito que cumple el presente proceso. Que en la invitación y en los términos de referencia se estableció que el proceso **se encontraba limitado exclusivamente a MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Pereira**, o inscritas formalmente como MIPYME municipales ante el Registro Mercantil.

Que dentro del plazo establecido se recibieron dos (2) ofertas, presentadas por los siguientes proponentes:

1. **HÉCTOR FABIO CARDONA DÁVILA**, CC 10013928 – Pereira.
2. **111 TECNOLÓGICA S.A.S**, NIT 901401505-7 – Dosquebradas.

Que el Informe Preliminar de Evaluación fue publicado en la plataforma SECOP II, otorgándose el término legal de traslado, durante el cual no se recibió pronunciamiento ni solicitud de aclaración por parte de los oferentes, tal como consta en el expediente electrónico del proceso.

Que mediante Informe Final de Evaluación fechado el 25 de noviembre de 2025, el Rector del CEBBR, como ordenador del gasto, realizó la verificación integral de requisitos habilitantes, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, concluyendo lo siguiente:

Sobre el proponente **HÉCTOR FABIO CARDONA DÁVILA**

Que, según el Informe Final, el proponente **CUMPLE** con todos los requisitos de:

1. Capacidad jurídica
2. Capacidad técnica y experiencia, incluyendo subsanación válida según numeral 39.2.5 del pliego
3. Capacidad financiera y organizacional, según RUP vigente
4. Capacidad económica, en concordancia con el anexo 5 y el formulario económico
5. Documentación jurídica habilitante, incluida garantía de seriedad

Por lo anterior, se determinó que el proponente **se encuentra HABILITADO** para continuar en el proceso.

Sobre el proponente **111 TECNOLÓGICA S.A.S**

Que, conforme al Informe Final de Evaluación, el oferente **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes, por las siguientes razones:

1. No cumple el requisito obligatorio de ser MIPYME municipal ubicada en PEREIRA, toda vez que su domicilio principal se encuentra en DOSQUEBRADAS, requisito habilitante y no subsanable.
2. No acredita la experiencia exigida, al no aportar los contratos correspondientes a los certificados registrados en el RUP, conforme al numeral 39.2.5 del pliego.
3. No cumple con la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos para los contratos reportados, incumpliendo la correspondencia entre experiencia y

objeto contractual.

4. No cumple el requisito económico, por presentar:

 - ❖ Valor distinto al presupuesto oficial en el formulario económico de SECOP II.
 - ❖ Análisis de cantidades no permitidos.
 - ❖ Documentos adicionales no solicitados que modifican las condiciones económicas del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el oferente **fue rechazado**, según los criterios del pliego y conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Selección objetiva

Que, siendo **HÉCTOR FABIO CARDONA DÁVILA** el único proponente habilitado y cumpliendo plenamente los requisitos del proceso, su oferta se considera **la más favorable para la Entidad**, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICAR

Adjudicar el proceso de **Selección Abreviada por Menor Cuantía – SECOP II No. CEBBR-SA-MC-001-2025** al oferente: **HÉCTOR FABIO CARDONA DÁVILA** CC 10013928 Por un valor total de **$199.999.998 COP**, conforme a su oferta económica presentada en SECOP II y a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO – SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN

Ordénese al Rector del CEBBR suscribir el contrato resultante y adelantar los trámites administrativos pertinentes para su legalización, ejecución y pago, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO – PUBLICACIÓN

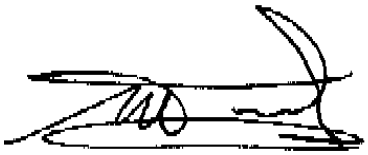
Publíquese la presente resolución en **SECOP II**, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO – VIGENCIA

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de adjudicación dentro de un proceso de contratación estatal, el cual es de carácter inmediato y definitivo y no admite recursos en vía gubernativa.

Dada en Pereira, Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



PEDRO LUCAS TORRES BAUTISTA
Rector
Centro Educativo Bachillerato en Bienestar Rural – CEBBR